



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE POTENCIA INFERIOR A 5.000 KVA. (MINICENTRALES)

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico de potencia inferior a 5.000 Kva. (minicentrales), e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda obtener una concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico de potencia inferior a 5.000 Kva. (minicentrales), debe solicitar la preceptiva concesión. Utilizar las aguas para este aprovechamiento, sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.

3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar aguas públicas para un aprovechamiento hidroeléctrico de potencia inferior a 5.000 Kva. (minicentrales), la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su tramitación. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
 - o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica ⁽¹⁾.
 - o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
 - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
 - ✓ Durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias donde radiquen las obras para la presentación de proyectos de competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:
 - o **Escrito donde se concrete la petición**.
 - o **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, que sean de aplicación. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado**. Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.
 - o **Documentación Gráfica Oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s y retorno.
 - o **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua**.
- En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:*
- o **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.**

⁽¹⁾ Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

6 TRAMITACIÓN ⁽²⁾

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- o **Publicación del anuncio en competencia de proyectos** en el/los Boletín/es de la/s Provincia/s donde radica/n la/s obra/s, por un plazo de uno a tres meses (*según las características*), durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (*esta última debidamente precintada*). El abono de la tasa de publicación será por cuenta del peticionario. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- o **Desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- o **Petición de informes:**
 - o Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*

✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**

- o **Petición de informe a la Comunidad Autónoma (Consejerías con competencia en medio ambiente, industria y energía, y, si procede, en patrimonio histórico-artístico)** y, si incluyera la ejecución de una presa de características especiales, **al Área de Inspección de Presas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**.
- o **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto del peticionario y competidores (*si los hay*). El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.
- o Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- o **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- o **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
- o **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede*.
- o **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión** (al peticionario único o al designado entre los presentados al trámite de competencia), en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

□ **Si se aceptan las condiciones propuestas:**

- o **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- o **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo**.
- o **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- o *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.*

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas ⁽³⁾, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

⁽²⁾ Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

⁽³⁾ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.



7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la obligación de **abonar anualmente** el correspondiente **canon de regulación** o tarifa de utilización del agua.